ÁREA INTERESADA	**FECHA**
Gerencia General	22 de mayo de 2024

A. NOMBRE DEL PROYECTO

N/A.

B. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 365: "*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*" En virtud de este principio constitucional y de conformidad con el literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

En consecuencia, y en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P (DISPAC S.A. E.S.P) mediante escritura pública No. 3659, con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento del Chocó con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó.

De acuerdo con los estatutos sociales de la Empresa en su artículo 2 "*Naturaleza Jurídica y Régimen*" DISPAC S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. Así mismo, DISPAC S.A. E.S.P cuenta con domicilio principal en la ciudad de Quibdó en donde se lleva a cabo la prestación y distribución de energía eléctrica en su zona de influencia y con la Gerencia General en la ciudad de Bogotá D.C. y, con un régimen privado de contratación.

En este sentido, DISPAC S. A. E.S.P[1] atiende actualmente clientes en diecisiete (17) municipios en el departamento del Chocó, la mayoría de los cuales se concentran de forma estimativa en los municipios de Quibdó en un 55%, Istmina en un 13%, Tadó 6% y Condoto 4% del total de los clientes atendidos en el 2023.

[1] Información tomada de https://dispac.com.co/nuestra-empresa/nuestros-clientes/

Ahora bien, para el año 2024, DISPAC con apoyo de su área comercial determinaron que la cantidad de usuarios por municipio estimada se encuentra distribuida de la siguiente forma:

MUNICIPIOS	N° de usuarios
Quibdó	57.472,00
Istmina	13.164,00
Tadó	6.367,00
Condoto	4.572,00
Medio San Juan	2.811,00
Unión Panamericana	2.709,00
Medio Baudó	2.163,00
Novita	2.117,00
Cantón de San Pablo	1.883,00
Atrato	1.838,00
Lloró	1.812,00
Bagadó	1.732,00
Rio Quito	1.638,00
Certegui	1.407,00
Rio iró	1.231,00
Sipi	825,00
Alto Baudó	410,00
Total Usuarios	**104.151,00**[2]

En este sentido, se tienen 17 municipios con un estimado de 104.151,00 usuarios.

Como se observa, dentro de su objeto social DISPAC S.A. E.S.P lleva a cabo la prestación y distribución de energía eléctrica en el Departamento del Chocó, actuando como operador del servicio público domiciliario de energía, para lo cual debe cumplir con obligaciones del ordenamiento jurídico, tales como, la expedición de facturas o

[2] En todo caso, este es un numero estimativo de usuarios producto de la revisión realizada por DISPAC con corte al añ0 2024, en virtud de lo cual, si llegasen a requerirse más usuarios durante la fecha de ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar la realización del número total necesario por DISPAC, sin superar el monto total del contrato.

documentos equivalentes electrónicos a dichos usuarios, tal como lo veremos a continuación:

ANTECEDENTES

Respecto de la facturación electrónica en Colombia, encontramos lo siguiente:

> *"En 1995, el gobierno colombiano por medio de la Ley 233 dio un paso pionero al otorgar a la factura electrónica la misma validez que a su contraparte en papel, convirtiéndose en uno de los primeros países de Latinoamérica en hacerlo. En ese entonces, la factura electrónica en Colombia era utilizada principalmente por el sector financiero y algunas grandes corporaciones que buscaban agilizar sus procesos administrativos y reducir costos. La adopción temprana de este sistema demostró los beneficios potenciales que podía brindar, lo que impulsó su evolución y expansión en los años siguientes.*
>
> *Fue en el 2014 cuando la implementación de la factura electrónica dio el siguiente paso, esto luego de que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó al proyecto "Impulso y Masificación de la Factura Electrónica en Colombia". Este proyecto tenía como objetivo fortalecer la competitividad, la integración regional del país y las capacidades de la administración tributaria y aduanera.*
>
> *Luego de tener ese respaldo financiero por parte del BID, el gobierno colombiano comenzó a trabajar en un nuevo proyecto que impulsara la obligatoriedad de la factura electrónica y corrigiera los errores del modelo anterior. El 24 de noviembre de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el Decreto 2242, estableciendo las condiciones de expedición e interoperabilidad del nuevo modelo de facturación electrónica.*
>
> *Posteriormente, en febrero de 2016 la DIAN publicó la Resolución 000019, que reglamentaba las especificaciones técnicas del nuevo modelo y pocos meses después, el 18 de abril de 2016, se inició el Plan Piloto de la Factura Electrónica en Colombia.*
>
> ***LA OBLIGATORIEDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA***
>
> *En Colombia, desde el 26 de marzo de 2019, según la Resolución 020, la factura electrónica es un requisito obligatorio debido a las regulaciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta obligatoriedad menciona que todas las personas o entidades que se consideren comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios relacionados con estas actividades, así como aquellos que realicen la venta de bienes provenientes de la actividad agrícola o ganadera, están obligados*

a emitir una factura o un documento equivalente. Además, se requiere que conserven una copia de dicha factura por cada una de las transacciones realizadas, independientemente de si son contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

La factura o el documento equivalente deben contener información precisa y completa sobre la operación realizada, incluyendo:

- *Datos de identificación de las partes involucradas.*
- *Descripción detallada de los bienes o servicios.*
- *Correo electrónico del adquiriente*
- *Montos correspondientes y los impuestos aplicables."*[1]

Ahora bien, bajo el entendido de dicha obligatoriedad, también debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico ha regulado sanciones y consecuencias legales por no cumplir con el documento equivalente electrónico.

En este sentido, con la entrada en vigor de la **Resolución 165 de 2023** *"Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación*" por parte del DIAN se han regulado adicionalmente previsiones respecto del Documento Equivalente Electrónico, so pena de proceder sanciones y consecuencias legales, así como a través de otra normativa, tales como:

> El incumplimiento de la obligación de emitir dichas facturas con el cumplimiento de los requisitos legales *-por ejemplo, con el NIT sin el lleno de los requisitos-,* puede acarrear una multa equivalente al 1% del valor de las operaciones no documentadas, sin exceder de 950 UVT (Artículo 652 Estatuto Tributario) omisión o inexactitud en la información del Documento Equivalente Electrónico puede generar una multa del 5% del valor de la operación, sin exceder de 950 UVT.
> Clausura del establecimiento por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario; entre otros criterios. (Artículo 617 Estatuto Tributario)

Ahora bien, mediante el artículo 23 de la precitada Resolución se reguló lo siguiente "*Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y trasmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario"* estableciendo como fecha máxima para la implementación electrónica del documento en el caso de los servicios públicos, la siguiente:

[1] Tomado de https://tickelia.com/co/blog/digitalizacion/evolucion-factura-electronica-colombia/

2. Otros documentos equivalentes.

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
Servicios públicos domiciliarios	1 de agosto de 2024

Como vemos el uso de estos documentos equivalentes por los sujetos obligados como DISPAC debe implementarse en materia de servicios públicos domiciliarios hasta el 1 de agosto de 2024 y en cumplimiento de la integralidad de requisitos legales, razón por la cual, se hace indispensable para la Empresa contar con una base de datos completa de sus usuarios del servicio de energía eléctrica, en la cual se evidencie la integralidad de la información necesaria para que en el momento de la expedición de las facturas o documentos equivalentes y en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, estas puedan emitirse de forma correcta y coherente con la realidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la DIAN.

Por lo tanto, es necesario que la Empresa cuente lo antes posible con la base de datos de los usuarios actualizada y con la información necesaria para cumplir con este plazo antes mencionado, en virtud de lo cual se hace necesario proceder con la contratación de un proveedor que preste el servicio de actualización de la información de la base de datos de los usuarios casa a casa de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC en los diecisiete (17) municipios en el departamento del Chocó donde se tiene presencia, y el cual cuente específicamente con experiencia en la realización de este tipo de encuestas en el Departamento del Chocó, en virtud de las características especiales de este territorio así como las condiciones de orden social y público que allí se presentan**.**

C. OBJETO

Prestación del servicio de actualización de la información de la base de datos mediante encuesta casa a casa de los usuarios de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., en el Departamento del Chocó.

¿Contribuye a los objetivos estratégicos de la empresa?	**Sí**	**No**
	X	
¿Es sostenible en el tiempo?	**Sí**	**No**
		X

D. VALOR ESTIMADO

El valor del contrato se estima en un monto global y máximo de hasta **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

En todo caso el valor total a pagar al contratista se determinará por cada encuesta efectivamente validada por el área de Control Interno de DISPAC y aprobada por la Supervisión del contrato. En este sentido el valor de cada encuesta se estima en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.332) M/CTE IVA INCLUIDO,** pero el valor definitivo de cada encuesta será el ofertado por el proponente seleccionado en su oferta económica**.**

En virtud de lo anterior, el número de encuestas realizadas no podrá superar el valor total estimado del contrato.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

1	**Recursos Propios**	**X**	**Recursos Terceros**		
	Fuente de financiación en caso de terceros: N/A				
2.	**Rubros a afectar**				
	A02020200800309 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.				
3	**Requiere adición del presupuesto de ingresos y gastos**			**Sí**	**No**
	N/A				**X**
	¿Cuanto? - ¿Cómo?				
4	**Requiere vigencia futura**			**Sí**	**No**
	N/A				**X**

F. CONDICIONES DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN (Seleccionar la que aplique, marque X)

Modalidad de selección y contratación.		**Justificación.**	
a)	**Contratación directa**	Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a cincuenta (50) SMLMV, incluido IVA	
		Contratación de ampliación, actualización o renovación de software, licencias, plataformas o asesoramiento tecnológicos, así como contratos de prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas, para el desarrollo del objeto social de la Empresa.	
		Contratos de transporte de carga nacional e internacional, servicios aduaneros y almacenaje, cuya cuantía sea igual o inferior hasta (100) SMLMV incluido IVA	
b)	**Solicitud pública abreviada de ofertas**	Valor estimado del contrato sea superior a cincuenta (50) SMLMV y hasta tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido IVA.	**x**

c)	**Solicitud pública de ofertas**	Valor estimado del contrato sea superior a tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido el IVA.	
e)	**Solicitud única de oferta**	Adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar por ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo o por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable del proceso de contratación[3].	
		Contratación de abogados, expertos regulatorios, y en general, del personal que se requiera los servicios profesionales, de asesoría, de capacitación, y de apoyo a la gestión de la Empresa.	
		Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos.	
		Contratos y convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, como universidades, fundaciones, ONG, etc., cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de responsabilidad social empresarial.	
		Contratos intuito personae	
		Contratación correspondiente al régimen de la seguridad social.	
		Urgencia manifiesta o emergencia.	
		Los contratos de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, y el contrato de servicios públicos regulado en el título VIII, capítulo I y II de la misma ley.	

		Contratos de adhesión.	
		Arrendamiento o adquisición de inmuebles.	
		Contratación de empréstitos, operaciones de crédito, de manejo de deuda y conexas; operaciones que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.	
		Contratos de fiducia.	
		Contratos de seguros y garantías bancarias.	
f)	Subasta inversa.	Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.	
g)	Orden de compra directa de bienes y servicios.	Adquisición de bienes y servicios por cuantías iguales o inferiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
2	**Posibles oferentes**		
	ACCION INTEGRAL HSSEQ POSTAL CHOCO LOGISTICA & MENSAJERIA BLADIMIR MOSQUERA PALACIOS En general a aquellos proveedores que presten el servicio de realización de encuestas y que cuenten con experiencia verificable en el Departamento del Chocó.		
3	**Factores de selección (metodología de evaluación)**		
	De conformidad con el Estatuto Interno de Contratación, **ARTÍCULO. 21.- SOLICITUD PÚBLICA ABREVIADA DE OFERTAS.** Podrá seleccionarse al proveedor o contratista mediante solicitud pública abreviada de ofertas cuando el valor estimado del contrato sea superior a cincuenta (50) SMLMV, incluido IVA, y hasta tres mil trescientos (3.300) SMLMV, incluido IVA.		
4	**Condiciones de participación**		
	a) No estar incurso en una causal de inhabilidad conforme a la ley y al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P. **b)** Las que se regulen en los documentos del proceso de selección.		

5	**Obligaciones para el contratista y la empresa**			
	Del Contratista Cumplir el objeto y alcance del contrato.			
	Del Contratante: Pagar el servicio establecido en el contrato.			
6	**Forma de pago**			
	Según se establezca en el contrato, aclarando que los pagos no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 2024.			
7	**Garantías (Seleccionar las que apliquen)**			
Garantía de seriedad de la propuesta	**X**	Garantía de Cumplimiento	**X**	
Póliza de correcta inversión, manejo y reintegro de los anticipos o pagos anticipados		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos		
Estabilidad y calidad de la obra		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**X**	
Calidad del servicio	X	Provisión de repuestos y accesorios		
Responsabilidad civil extracontractual	X	Otra*		
(*) Otra: N/A				
8	**Duración estimada del contrato.**			
	El término de ejecución del contrato será tres meses desde el acta de inicio. En todo caso, la entrega de los resultados no podrá superar el 31 de julio de 2024. Los pagos del contrato no podrán superar el 31 de diciembre 2024.			
G. TRÁMITE				
1	**¿Hace parte del Plan Anual de Inversión de la CREG?**		**SÍ**	**NO**
				X
2	**¿Hace parte del Plan Anual de compras?**		**SÍ**	**NO**
			X	
	¿Otro?		**SÍ**	**NO**
				X
3	**¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?**		**SÍ**	**NO**
	Gerencia General		**X**	
	Junta Directiva (*Aplica si el valor estimado de la contratación que se adelante por la Gerencia General es superior a 400 SMMLV*)			**X**
	Junta Directiva (*Aplica si el valor estimado de la contratación que se adelante por el administrador del establecimiento de comercio es superior a 3.300 SMMLV*)			**X**
4	**¿Requiere comité evaluador?**		**SÍ**	**N/A**

			X
5	**Integrantes del comité evaluador.**		
	N/A		

H. ANEXOS (Obligatorios)

N°	Descripción	Sí	N/A
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.	X	
2	Análisis de exigibilidad de los mecanismos de cobertura.	X	
3	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		x
4	Certificación expedida por el responsable de la contratación en los contratos intuito personae o único fabricante o proveedor de los bienes o servicios.		x
5	Otro: Propuestas Económicas de posibles proveedores	X	

SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	**APROBÓ**
TANIA AMARUC BENITEZ RODRIGUEZ *Asesora Administrativa y Financiera*	Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO ***JORGE JULIAN QUINTERO POLO*** *Representante legal suplente* *Dispac S.A. E.S.P.*